

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA Nº 10 DEL PROGRAMA

CX/FL 03/12

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
OTTAWA, CANADÁ, 28 DE ABRIL AL 2 DE MAYO DE 2003**

CONSIDERACIÓN DEL ETIQUETADO DE PAÍS DE PROCEDENCIA

COMENTARIOS DE:

BRASIL

COSTA RICA

DINAMARCA

FRANCIA

ITALIA

NUEVA ZELANDIA

ESPAÑA

ESTADOS UNIDOS

**CONFEDERACIÓN DE INDUSTRIAS AGRO-ALIMENTARIAS DE LA UE (CIAA)
COMUNIDAD EUROPEA**

CONSIDERACIÓN DEL ETIQUETADO DE PAÍS DE PROCEDENCIA

BRASIL:

Brasil considera prematura la inclusión de este tema en el mandato del CCFL, dado que las discusiones al respecto en la OMC no han aún concluido. Además, hacemos notar que la declaración de más de un país de origen en la etiqueta, para el mismo ingrediente de un producto, puede causar malos entendimientos en vez de ofrecer claridad para el consumidor.

COSTA RICA:

Costa Rica considera:

1. Que la inocuidad de los alimentos es una cuestión esencialmente de salud pública por lo que la vigilancia y control corresponde a las autoridades sanitarias de los países, antes de su comercialización y venta y no trasladar el control de los alimentos al etiquetado, ya que esto incrementaría los costos de elaboración de las etiquetas, manejo de inventarios, control de proveedores, etc, además es el Estado el que tiene la función de velar por la seguridad de la población y no se puede dejar esta responsabilidad directamente en la decisión final del consumidor.
2. Que en el caso de productos que contengan muchos ingredientes, la etiqueta ocuparía mucho más espacio y se puede prestar para confundir a los consumidores por poseer exceso de información. Ejemplo:

FROZEN MEAT LASAGNA
CURRENT INGREDIENT LABEL

INGREDIENTS: COOKED MACARONI PRODUCT (SEMOLINA, WATER), WATER, TOMATOES, LOW-MOISTURE PART-SKIM MOZZARELLA CHEESE (PART-SKIM, CHEESE CULTURES, SALT, ENZYMES), BEEF, SPINACH, DRY CURD COTTAGE CHEESE (CULTURED SKIM MILK, ENZYMES), MODIFIED CORNSTARCH, SALT, PARMESAN CHEESE (PART-SKIM MILK, CHEESE CULTURES, SALT, ENZYMES), BLEACHED WHEAT FLOUR (WHEAT FLOUR, NIACIN, IRON, THIAMIN MONONITRATE, RIBOFLAVIN, FOLIC ACID), DEHYDRATED ONIONS, SUGAR, SPICES, BEEF FLAVOR (SALT, TAPIOCA DEXTRIN, VEGETABLE OIL, BEEF FLAVOR [CONTAINS BEEF EXTRACT, SMOKE FLAVOR], GUM ARABIC, MODIFIED CORNSTARCH, CITRIC ACID AND FLAVOR), DEHYDRATED SOY SAUCE (SOYBEANS, SALT, WHEAT) ERYTHORBIC ACID, DEHYDRATED GARLIC, CANOLA OIL, NATURAL FLAVORINGS, CULTURE WHEY, BEEF STOCK, CARAMEL COLORING.

FROZEN MEAT LASAGNA
INGREDIENT LABEL (COUNTRY OF ORIGIN SPECIFIED)

INGREDIENTS: COOKED MACARONI PRODUCT (SEMOLINA, WATER) (MAY CONTAIN PRODUCT OF USA AND/OR CANADA), WATER, TOMATOES (MAY CONTAIN PRODUCT OF USA, MEXICO, ISRAEL, AND/OR CHILE), LOW-MOISTURE PART-SKIM MOZZARELLA CHEESE (PART-SKIM, CHEESE CULTURES, SALT, ENZYMES) (MAY CONTAIN PRODUCT OF USA AND/OR ITALY), BEEF (MAY BE

DERIVED FROM LIVESTOCK OR BEEF PROCESSED IN USA, CANADA, MEXICO, AUSTRALIA, NEW ZEALAND, AND/OR ARGENTINA), SPINACH (MAY CONTAIN PRODUCT OF USA, CANADA, MEXICO, EGYPT, AND/OR FRANCE), DRY CURD COTTAGE CHEESE (CULTURED SKIM MILK, ENZYMES), MODIFIED CORNSTARCH, SALT, PARMESAN CHEESE (PART-SKIM MILK, CHEESE CULTURES, SALT, ENZYMES) (MAY CONTAIN PRODUCT OF USA, FRANCE AND/OR ITALY), BLEACHED WHEAT FLOUR (WHEAT FLOUR, NIACIN, IRON, THIAMIN MONONITRATE, RIBOFLAVIN, FOLIC ACID), DEHYDRATED ONIONS, SUGAR, SPICES (MAY CONTAIN PRODUCT OF USA, INDIA, CHINA, AND/OR JAPAN), BEEF FLAVOR (SALT, TAPIOCA DEXTRIN, VEGETABLE OIL, BEEF FLAVOR [CONTAINS BEEF EXTRACT, SMOKE FLAVOR] (MAY BE DERIVED FROM LIVESTOCK OR BEEF PROCESSED IN USA, CANADA, MEXICO, AUSTRALIA, NEW ZEALAND, AND/OR ARGENTINA), GUM ARABIC (MAY CONTAIN PRODUCT OF THE SUDAN AND/OR CHAD), MODIFIED CORNSTARCH, CITRIC ACID AND FLAVOR), DEHYDRATED SOY SAUCE (SOYBEANS, SALT, WHEAT) ERYTHORBIC ACID, DEHYDRATED GARLIC, CANOLA OIL, NATURAL FLAVORINGS, CULTURE WHEY, BEEF STOCK (MAY BE DERIVED FROM LIVESTOCK OR BEEF PROCESSED IN USA, CANADA, MEXICO, AUSTRALIA, NEW ZEALAND, AND/OR ARGENTINA), CARAMEL COLORING.

Por lo tanto Costa Rica no comparte ninguna enmienda a la Norma General de Etiquetado de los Alimentos en lo referente a "país de origen"

DINAMARCA:

Los consumidores pueden tener diferentes percepciones sobre la palabra "origen". Esto es importante de recordar cuando se discute la definición de "origen".

En Dinamarca "origen" se entiende a menudo como el lugar donde, por ejemplo, nació el animal y donde vivió la mayoría de su vida.

La presente sección 4.5.2. de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados puede, por lo tanto, engañar al consumidor en algunos casos.

FRANCIA:

Francia desearía que el Comité sobre Etiquetado de Alimentos responda al tema del etiquetado de país de origen.

Francia considera que este asunto podría tener tres ángulos complementarios:

- Primero, la causal para la obligación de declarar el país de origen en la etiqueta. Actualmente, tal etiquetado se requiere solo su omisión engañaría o confundiría al consumidor (Sección 4.5 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados).
- Segundo, el establecer el país de origen con el propósito de brindar información al consumidor. Las autoridades francesas hacen hincapié en el hecho que los trabajos que se están conduciendo en otros foros respecto la determinación del país de origen (OMC, OMA) tienen como su principal objetivo la aplicación de medidas de aduana no

discriminatorias. Esto no es necesariamente pertinente para el trabajo a realizarse dentro del Codex sobre información para el consumidor. Además, Francia considera que las propuestas del Reino Unido, en particular aquellas que establecen las condiciones para el uso de ciertas declaraciones tales como “producto de...” ofrecen una base interesante sobre la cual para trabajar.

- Finalmente, el interés en requerir la declaración de origen de ciertos ingredientes cuando su omisión engañaría o confundiría al consumidor, como en el caso de productos que toman ventaja de un origen de prestigio para las materias primas que contienen, cuando tales productos fueron solo hechos con materias primas de otros lados.

Francia piensa que las reglas respecto a la determinación del país de origen deberían aplicarse en todos los casos en los que se menciona el país de origen en el envase, sea que la declaración es voluntaria o requerida por los reglamentos.

ITALIA:

Italia puede aceptar que se discuta el etiquetado de país de origen.

Sin embargo, para implementar el nuevo trabajo de declaración obligatoria del país de origen, Italia opina que los siguientes elementos deberían ser considerados en vista de la enmienda a la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados:

- Bajo las presentes disposiciones del Codex, el etiquetado de país de origen es usado en base voluntaria (con pocas excepciones, relacionadas a algún tipo de productos): De acuerdo con los principios generales del etiquetado alimentario, deberían evitarse las descripciones capaces de confundir o causar engaño
- Los consumidores necesitan la inmunidad alimentaria y las prácticas comerciales justas que ya están proveídas por las presentes disposiciones y que están siendo implementadas por medio de las actividades que se están conduciendo en el Codex (por ejemplo, la trazabilidad).
- Para la mayoría de las industrias no serían prácticos los requisitos adicionales de etiquetado para el país de origen, debido a la diversificación y variabilidad de los orígenes de los cuales compran ingredientes, en base a su disponibilidad de día a día y al costo de las materias primas en el mercado.
- No serían prácticos los requisitos adicionales de etiquetado para el país de origen, incrementando considerablemente el tamaño de los paneles de ingredientes en las etiquetas.
- El etiquetado obligatorio de país de origen, particularmente para los ingredientes y componentes, podría producir dos efectos negativos: productos más caros, debido a los costos más altos enfrentados por los operadores de compañías alimentarias para proveer la información adicional requerida, y etiquetas más complejas y difíciles de leer.
- Cualquier otro nuevo trabajo en el CCFL no debería duplicar las actividades sobre el mismo tema que se están conduciendo en la OMC y en la OMA.

NUEVA ZELANDIA:

El Gobierno de Nueva Zelanda desearía realizar los siguientes comentarios:

Nueva Zelanda sigue sin estar convencida de la necesidad de revisar las decisiones existentes del Codex respecto al etiquetado de país de origen.

Nueva Zelanda no apoya ningún avance hacia el etiquetado obligatorio de país de origen de los alimentos.

Nueva Zelanda opina que el razonamiento para los cambios propuestos es confuso. Actualmente se enfoca mucho en las prácticas comerciales. Sin embargo, al singularizar productos específicos, la propuesta parece implicar que la inocuidad alimentaria puede ser la razón de fondo. Hay una gama de otros mecanismos para manejar la seguridad alimentaria.

Las principales preocupaciones de Nueva Zelanda respecto al etiquetado de país de origen están relacionadas con:

- La carga adicional que se pondrá sobre la industria con la introducción del etiquetado obligatorio de ingredientes, como se considera en el Párrafo 23 del documento de discusión, y
- La falta de evidencias claras respecto a la necesidad de mayores orientaciones en esta área para prevenir el etiquetado engañoso o capaz de confundir, y las prácticas injustas de comercio, de acuerdo con los objetivos generales del etiquetado alimentario, como se consideran en el Párrafo 28.

El Párrafo 29 del documento de discusión del Secretariado, de que el requisito de etiquetado de país de origen pudiera extenderse a categorías específicas de alimentos, como ya ha sido cubierto en algunos documentos del Codex. Nueva Zelanda apoya el continuar cubriendo el etiquetado de país de origen dentro de varios comités sobre la base de una evaluación de necesidades con relación a productos particulares.

Pensamos que el Comité sobre Etiquetado de Alimentos debería posponer aún más la consideración de este asunto hasta que el *Comité sobre Reglas de Origen de la OMC* haya finalizado las *Reglas Armonizadas de Origen*

Por las razones antedichas, Nueva Zelanda no apoya, en este momento, las enmiendas específicas propuestas a la Sección 4.5 de la *Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados*.

ESPAÑA:

El Reino de España considera que la indicación del país de origen es un elemento fundamental para conocer la procedencia de un alimento, siendo el etiquetado una fuente de información muy útil para que el consumidor.

El Reino de España esta de acuerdo con la propuesta elaborada por el Reino Unido, respecto a los apartados 4.5.1. y 4.5.2. contenidos en el epígrafe “Productos”.

Respecto al epígrafe “Ingredientes”, apartados 4.5.3., 4.5.4. y 4.5.5., se considera que la propuesta del Reino Unido, para los ingredientes compuestos que forman parte de un alimento, debe ser analizada previamente por los Comités específicos, para determinar su necesidad y la valoración de su incidencia antes de darle carácter general.

ESTADOS UNIDOS:

Los Estados Unidos aprecian mucho los esfuerzos del Secretariado para desarrollar el Documento de Discusión sobre Etiquetado de País de Origen. Es extremadamente útil poseer esta comprensiva presentación de información. Los Estados Unidos han considerado los puntos levantados en el documento de discusión y desearían expresar las siguientes preocupaciones.

1. La Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados¹ (Norma General), actualmente en existencia, ya requiere el etiquetado de país de origen en casos cuando su omisión engañaría o confundiría al consumidor. Este requisito está apropiadamente enfocado sobre el objetivo de prevenir el engaño al consumidor. Además, no estamos al tanto de ninguna deficiencia en la presente Norma General del Codex. Desearíamos enfatizar que no hay evidencia que se necesitan cambios al etiquetado de país de origen sobre la base de temas de inocuidad alimentaria.
2. El trabajo sobre la armonización internacional de las reglas de origen ha estado conduciéndose por varios años en la Organización Mundial de Comercio (OMC), con asesoría técnica de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) (antes conocida como el Consejo de Cooperación de Aduanas). Debemos tener cuidado de evitar cualquier duplicación de trabajos o inconsistencia con los enfoques y criterios usados en las normas del Codex, y con las reglas de la OMC, en lo que se refiere a la determinación e identificación del origen de los alimentos. Además, las reglas internacionales existentes bajo el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio prohíben que los reglamentos técnicos (incluyendo los requisitos de etiquetado) creen obstáculos innecesarios para el comercio internacional. Tales reglamentos no pueden ser más restrictivos que lo necesario para cumplir con ciertos objetivos legítimos. Requisitos más extensos de etiquetado obligatorio de país de origen podrían crear un obstáculo no necesario para el comercio sin ninguna justificación legítima o internacionalmente reconocida.
3. Respecto a la expansión del etiquetado de país de origen más allá del origen del alimento en sí, para alcanzar los ingredientes del alimento, sería particularmente problemática. Como se menciona en el documento de discusión, los ingredientes pueden ser obtenidos de proveedores de diferentes países durante las diferentes épocas del año, o de múltiples países, y siendo luego mezclados o combinados. Las variaciones en la disponibilidad de ingredientes, tanto como la calidad, afectan las decisiones de uso y elaboración de las compañías alimentarias. Los elaboradores de ingredientes, corredores, y procesadores y elaboradores alimentarios requerirían constantemente segregarse los ingredientes de diferentes países para asegurar el cumplimiento adecuado con los requisitos de etiquetado de origen de los ingredientes, y el mantener una infinidad de etiquetas para corresponder a cualquier posible mezcla o combinación de fuentes de ingredientes.

Por estos motivos, los Estados Unidos no apoyan el emprender nuevos trabajos sobre normas de etiquetado de país de origen.

¹ Sec. 4.5.1 El país de origen de los alimentos será declarado si su omisión engañaría o confundiría al consumidor Sec. 4.5.2 cuando un alimento se somete al procesamiento en un segundo país que cambia su naturaleza, el país en el que se realizó el procesamiento será considerado como el país de origen para los propósitos de etiquetado.

CONFEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE LA UNIÓN EUROPEA (CIAA):

Sumario:

Es la responsabilidad de la industria el obtener suministros inocuos y saludables, y esto continuará siendo la principal preocupación de los elaboradores de alimentos.

La CIAA piensa que la legislación existente establece suficientes obligaciones para evitar que los consumidores sean engañados y/o confundidos. La CIAA cree que la legislación existente también establece suficientes obligaciones para cumplir con los requisitos de información general de los consumidores respecto al origen del producto.

El elaborador puede proveer información adicional voluntaria respecto al origen del producto, o sus ingredientes, por medios adicionales, proveyendo a los consumidores con la información que desean. Esto debería evitar la necesidad de información irrelevante en la etiqueta.

Las dificultades prácticas de proveer en la etiqueta información sobre el origen de los ingredientes de la receta de los productos incluyen:

- Productos/ingredientes comprados al granel y así mezclados (por ejemplo, papas, cacao);
- Fuentes variables de suministro y la necesidad de mantener flexibilidad de suministro;
- Posibilidad de numerosos componentes de ingredientes compuestos y decidir cuáles ingredientes etiquetar;
- Las dificultades logísticas de asegurar que la etiqueta apropiada se aplique a cada variante geográfica del producto; y ,
- Las implicaciones de costos de lotes más cortos de productos y etiquetas.

Introducción

Es comprensible que los asuntos alimentarios relacionados a países específicos hayan incrementado el interés de los consumidores en el origen de los alimentos y los ingredientes alimentarios.

En este contexto, el documento de discusión, y especialmente el Anexo 1 de la CL 2002/25-FL, es más bien una respuesta a un asunto local y específico (identificación de las fuentes de carne) que una propuesta para una mejora global en el etiquetado y la información para el consumidor.

La Confederación de Industrias de Alimentos y Bebidas de la Unión Europea (CIAA) apoya plenamente los esfuerzos para asegurar que las declaraciones engañosas sobre el origen no se realicen en productos, ni respecto a los productos mismos, ni respecto a los ingredientes. Sin embargo, cuando se trata de ofrecer información adicional sobre el origen, la CIAA enfatiza las substanciales dificultades prácticas y costos asociados. Apoyamos las acciones voluntarias de los elaboradores para proveer información a los consumidores, pero no un enfoque reglamentario para el etiquetado de los productos. Si hay verdaderamente un deseo por parte de los consumidores para conocer el origen de los productos, los elaboradores responderán a esos deseos.

Reglas existentes:

Sección 4.4 de la Norma General para los Alimentos Preenvasados contiene las siguientes disposiciones: “El nombre y dirección del elaborador, empacador, distribuidor, importador, exportador o vendedor serán declarados”. Este principio está bien aceptado. El Artículo 3 de la Directiva 2000/13/EC requiere que el nombre o nombre comercial y dirección del elaborador o empacador o de un vendedor establecido dentro de la Comunidad se indique en el producto, asegurando que los consumidores conozcan siempre quién es responsable de poner un producto en el mercado.

Sección 4.5.1 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados demanda que el país de origen del alimento se declare en la etiqueta si su omisión pudiera engañar o confundir al consumidor. Esta regla se ha aplicado en el mundo entero, notablemente en la UE, y ha demostrado ser efectiva.

Los Artículos 2 y 3 de la Directiva 2000/13/EC sobre el etiquetado, presentación y promoción de los productos alimentarios, requiere que los elaboradores aseguren que los consumidores no serán engañados respecto a, *inter alia*, el origen o la procedencia de un producto alimentario (Artículo 2.1.a.i.) y, específicamente, que los detalles sobre el lugar de origen o procedencia de un producto alimentario tienen que indicarse siempre que el omitir tales detalles pudieran engañar o confundir al consumidor en un grado significativo respecto al verdadero origen o procedencia del producto alimentario (Artículo 3.8.).

Todas estas reglas se aplican al “producto alimentario” y no a los ingredientes del mismo.

Otras reglas respecto al origen, son aquellas que proveen protección para los nombres de alimentos y bebidas basados en el origen geográfico. A nivel internacional, las reglas aplicables son los Artículos 22 al 24 del acuerdo TRIPS, que requiere a las partes que provean protección contra el etiquetado engañoso respecto al origen geográfico.

En la UE, los Reglamentos de la Comisión Europea N^{os}. 2081/92 y 2082/92 proveen protección para los nombres de alimentos y bebidas basados en el origen geográfico o en una receta tradicional. Bajo estos arreglos, los nombres registrados a nivel europeo para los productos alimentarios y las bebidas, recibirán protección contra imitaciones en toda la Unión Europea. Tales productos tienen el derecho de utilizar logotipos aprobados por la Comunidad. En el momento actual, hay cerca de 500 productos registrados.

Además de esto, los elaboradores están libres de realizar indicaciones voluntarias adicionales tales como el origen de sus productos o de ciertos ingredientes, de ser apropiado y no engañoso. Los consumidores también pueden hacer preguntas a los elaboradores respecto a informaciones adicionales respecto al origen de los ingredientes y del producto.

Dado que existen reglas para asegurar que los consumidores estén bien informados y no sean engañados, no hay necesidad de emprender nuevos trabajos sobre el etiquetado de país de origen.

Cambios propuestos a las Secciones 4.4 y 4.5 de la Norma

La CIAA es de la opinión que un cambio a la Sección 4.4, como se propone en el tercer y cuarto inciso del párrafo 31 del documento de discusión, no es apropiado. El objetivo de la Sección 4.4 es asegurar que el consumidor sepa el nombre y dirección de la persona responsable de colocar el alimento en el mercado y no principalmente informar sobre el origen del producto o de sus ingredientes.

La CIAA también se opone a los cambios propuestos a la Sección 4.5 de la *Norma General para Alimentos Preenvasados*, en el primero y segundo inciso del párrafo 31 de la CL 2002/25FL, y en el Anexo 1 de la CL 2002/25-FL. De hecho, como se indicó en líneas anteriores, dado que las reglas existentes aseguran que el consumidor no sea engañado, no hay necesidad para los cambios propuestos.

El párrafo propuesto 4.5.1.1, no proveerá al consumidor con informaciones claras y significativas. Tomar, por ejemplo, el ejemplo de un yogur de fruta kiwi producido en España. ¿Será un producto de España o un producto del país del que provienen los kiwis que han sido usados? En todos los alimentos compuestos, el elaborador y el consumidor tendrían que preguntarse, si los ingredientes significativos podrían razonablemente haber sido producidos dentro de ese país.

El párrafo 4.5.1.2 propuesto es una reacción directa a los problemas de Encefalitis Espongiforme Bovina de años recientes, que llevaron notablemente a la adopción del Reglamento EC1760/2000. El Artículo 13 de este Reglamento provee que, desde 01/01/02, el país de nacimiento, engorde y sacrificio deberá ser declarado para la carne de vacunos y sus productos. Alternativamente, si el animal fuera nacido, criado y sacrificado en un país, la indicación podría ser de “origen: (nombre del País Miembro)”. El párrafo 4.5.1.2 propuesto está parcialmente en línea con esta regla. Se debería, sin embargo, enfatizar que:

- Los requisitos estrictos de etiquetado a nivel de la CE solo se aplican a la carne de vacunos y sus productos y no incluyen ningunos otros productos cárnicos;
- Es claramente un requisito de etiquetado y no como intenta hacerlo la propuesta del Reino Unido, para definir el país de origen de la carne. Dado que la OMC está conduciendo actualmente trabajos sobre reglas de origen, incluyendo trabajos sobre alimentos y animales nacidos y criados en un país, es nuestra opinión que no debería emprenderse de momento ningún trabajo sobre estas definiciones. Se debe evitar que las reglas internacionales difieran. Proponemos por lo tanto no considerar cuestiones respecto al concepto del origen de un producto hasta que se alcance un acuerdo en la OMC, que debería entonces discutirse e integrarse en las reglas del Codex cuando fuera pertinente.

Si el párrafo propuesto 4.5.1.1 no se implementa, no hay necesidad para el párrafo propuesto 4.5.1.3. La regla existente descrita en la sección 4.5.2 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados es suficiente para indicar será el país de origen si el alimento es sometido al procesado.

Las nuevas disposiciones sobre el país de origen para los productos que se proponen en el documento CX/FL 01/12 no ofrecen ningún beneficio adicional a los consumidores. No dan mayores ni más claras informaciones a los consumidores y las reglas existentes ya aseguran que los consumidores no sean engañados respecto al país de origen de los productos.

Los cambios a las Secciones 4.5.3, 4.5.4 y 4.5.5 no deberían ser introducidos.

La Sección 4.5.3 se refiere a una situación en la que la omisión de la indicación del origen de un ingrediente es engañosa para el consumidor. No se da un ejemplo para justificar esta nueva disposición. El asunto, en nuestra opinión, está ya cubierto por la Sección 4.5.1 de la Norma actual.

La Sección 4.5.4 es desproporcionada. Cualquier requisito de etiquetado respecto a los ingredientes no es practicable por las razones que se dan a continuación.

El etiquetado de un producto con “el origen puede variar” o “producto de más de un país”, como se propone bajo la Sección 4.5.5 del documento CX/FL 01/12, es posible pero inútil para el consumidor.

Consideraciones Prácticas

Desde el punto de vista de la factibilidad, aunque el proveer información de origen para alimentos no procesados, o para alimentos substancialmente de un solo alimento, puede ser posible, con tal que la información en la etiqueta para los ingredientes de alimentos compuestos puede ser virtualmente imposible. Estos últimos se producen con ingredientes de diferentes orígenes, algunos de los cuales pueden a su vez haber sido producidos de diferentes fuentes, tal como leche o carne originadas de diferentes regiones o Estados Miembros de la Unión Europea, o incluso del mundo. La mezcla de materias primas y las políticas suministro flexible, hacen generalmente que el etiquetado de origen para los ingredientes de productos alimentarios elaborados sea prácticamente imposible. Se dan ejemplos en el **Anexo**.

Calidad y Trazabilidad

Aunque los ingredientes alimentarios pueden venir de diferentes países, todos son adquiridos de acuerdo a los mismos requisitos. Las compañías harán todos los esfuerzos necesarios para tener en operación los arreglos necesarios para asegurar la trazabilidad de sus ingredientes procedentes de diferentes fuentes. El Artículo 18 del Reglamento 178/2002/EC requiere que los operadores de negocios alimentarios y de piensos sean capaces de identificar la persona de la cual se han suplido con un alimento, un pienso o un animal que produzca alimentos, y el tener sistemas instalados para identificar el negocio al que han proveído sus productos. El Artículo 18 exige también que el alimento colocado en el mercado esté adecuadamente etiquetado o identificado para facilitar su trazabilidad. Esta información tiene que estar disponible para las autoridades competentes cuando así lo soliciten.

Sin embargo, actualmente no hay requisitos de que cada ingrediente se etiquete respecto a su país de origen. La legislación tiene como objetivo el asegurar la inocuidad alimentaria y permitir a las autoridades el reaccionar rápidamente respecto a asuntos de seguridad alimentaria. Sin embargo, los requisitos de etiquetado del Artículo 9.4 de este Reglamento, no se consideran como una manera de proporcionar informaciones al consumidor.

Conclusión

La Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados protege a los consumidores proveyendo que se de información sobre el país de origen si su omisión fuera capaz de engañar. Cualquier requisito adicional para el etiquetado de origen de un producto o de ingredientes alimentarios no solo sería onerosa, sino que impondría nuevas obligaciones para los productores sin proporcionar a los consumidores informaciones adicionales significativas de interés general, y sin tener necesariamente ninguna conexión con la calidad o inocuidad del producto proveído.

ANEXO

EJEMPLOS DE LOS ORÍGENES VARIABLES DE LOS INGREDIENTES

Mantequilla de Cacao, que es proveída (principalmente de Holanda) sin indicación de los orígenes de las semillas de cacao molidas para producir el producto. En la mayoría de las operaciones de tostado y molienda continuas, se pueden usar diferentes lotes en la producción haciendo no significativa una declaración de origen del producto a granel. Esto se extiende al proveerse de chocolate como ingrediente.

Aceites y grasas solos o mezclados comprados a granel en los mercados de productos agrícolas para cumplir con especificaciones de composición y comportamiento, pero sin indicación del origen u orígenes de los componentes.

Hortalizas estacionales obtenidas de acuerdo a las estaciones de crecimiento del mundo entero (por ejemplo, zanahorias o pimientos o frijoles verdes en una comida compuesta lista a servir).

Jugos de frutas mezclado para dar un producto consistente y superar las diferencias estacionales y regionales. Debido a factores como la estacionalidad, características del jugo y costos, una mezcla puede cambiar varias veces a lo largo del año. (Jugo de un origen declarado, estaría por supuesto sometido a cambios de precio o no disponible dependiendo de las circunstancias imperantes.)

El azúcar de caña refinada se refina a una norma consistente de la caña de azúcar en más de diez países en las cinco principales regiones de producción de caña del mundo. El proceso de refinación es continuo e involucra mezclado y algún reciclado, perdiéndose por lo tanto la identidad original.

Los productos tales como azúcar, harina y leche en polvo, que se almacenan a granel después de ser producidas, pueden venir de varias fuentes.

Salchicha de cerdo ahumada – solamente el ingrediente de cerdo puede venir fácilmente de cuatro diferentes países.

COMUNIDAD EUROPEA:

La Comunidad Europea es favorable a la apertura de un debate sobre la declaración del país de origen.

Desde el punto de vista de la Comunidad Europea, es necesario que ese debate y cualquier otra reflexión sobre el tema se centren antes de nada en la definición de los criterios o directrices que permitan una distinción clara entre los casos en que la declaración de origen deba ser obligatoria y aquellos otros en que pueda ser voluntaria.

A tal respecto, la Comunidad Europea considera que el documento arriba mencionado y su Anexo 1 constituyen una base de utilidad para el trabajo que queda por delante.